

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que dentro de las presentes diligencias, la parte demandante presento solicitud de retiro de la demanda, habiéndose decretado medidas cautelares y no existe solicitud de remanente y/o de crédito. Sírvase proveer.
Bucaramanga, diciembre 14 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la constancia que antecede y vista la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en la que solicita el retiro de la demanda, se considera:

El artículo 92 del Código General del Proceso, permite al demandante retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, aunado a que, si existieren medidas cautelares practicadas, se deberá realizar un auto que autorice dicho retiro, donde se ordene el levantamiento de aquellas.

Por lo anterior, comoquiera que la solicitud de retiro de la demanda, se realizó habiéndose decretado medidas cautelares, se ordena el levantamiento de las mismas, aceptándose el retiro de la demanda, por cuanto no se ha notificado al demandado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, contra **JESUS MARIA PEDRAZA SALAZAR**. Líbrense los oficios respectivos.

SEGUNDO: ACEPTAR el **RETIRO** de la demanda presentada por la apoderada del demandante **FINANCIERA COOMULTRASAN**, contra **JESUS MARIA PEDRAZA SALAZAR** y, sin que se ordene la entrega de documentos, por cuanto la demanda es digital.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**

Juez

OM



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959dbb0c060ebc47e81e2be19544efc071a310106f92b0b629b890d73cc4469e**

Documento generado en 14/12/2020 03:46:09 p.m.